Nuevas perspectivas del sector público

# Sesión: El nuevo Régimen de control Financiero de las entidades locales



Baldomero Rovira López
Interventor-Tesorero de Administración Local, categoria superior
Barcelona, 19 de abril de 2018







Nuevas perspectivas del sector público



#### El control interno

Art. 213 RDLeg 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales:

Control interno.- Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.







Nuevas perspectivas del sector público

- Art. 220 RDLeg 2/2004 TRLRHL: Control financiero
- 1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.



- 2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la <u>adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.</u>
- 3. El control financiero se realizará <u>por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.</u>
- 4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse <u>informe escrito</u> en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.





Nuevas perspectivas del sector público

## El RD 424/2017 que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local



La principal novedad que representa el RD 424/2017, es que por primera vez se amplían, regulan y desarrollan las previsiones sobre el ejercicio del control interno contenidas en el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Evolucionamos del ejercicio del control interno que disfrutaba/sufría de un muy escaso contenido material, que dejaba un amplio margen para el desarrollo autonormativo (Reglamentos locales, Bases de ejecución del presupuesto, Instrucciones internas etc.) a una exhaustiva regulación sobre esta importante función pública, que deja poco margen a la autonomía local para la regulación sobre esta materia y deberá producir un efecto homogeneizador en todo el sector público local.







Nuevas perspectivas del sector público

También debe considerarse que se regulan los principios del ejercicio del control interno, entre los cuales destacamos:

- Se reafirma el principio de autonomía funcional respecto los titulares de los entes controlados.
- Se dice que el órgano interventor "dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello, se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes".
- Introduce la posibilidad de realizar los trabajos <u>con medios propios o externos</u>, i se contempla un periodo transitorio de tres años en que el control alcance del 80% inicial al 100% del presupuesto, en base a un análisis previo de riesgos.
- De los resultados del control, deberá cuenta al Pleno y deberá mencionar expresamente el grado de cumplimento del alcance material del control (se recomienda, si procede, mencionar lo previsto en el art. 40 de la LO 2/1982, del Tribunal de Cuentas).







Nuevas perspectivas del sector público

#### - Art. 2 RD 424/2017: Ámbito de aplicación del Control financiero

A los efectos del ámbito de aplicación del control interno desplegado en el reglamento forman parte del sector público local:



- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

Nuevas perspectivas del sector público

#### **Art. 3 RD 424/2017 Objeto del control financiero:**

"

- 3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
- 4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.





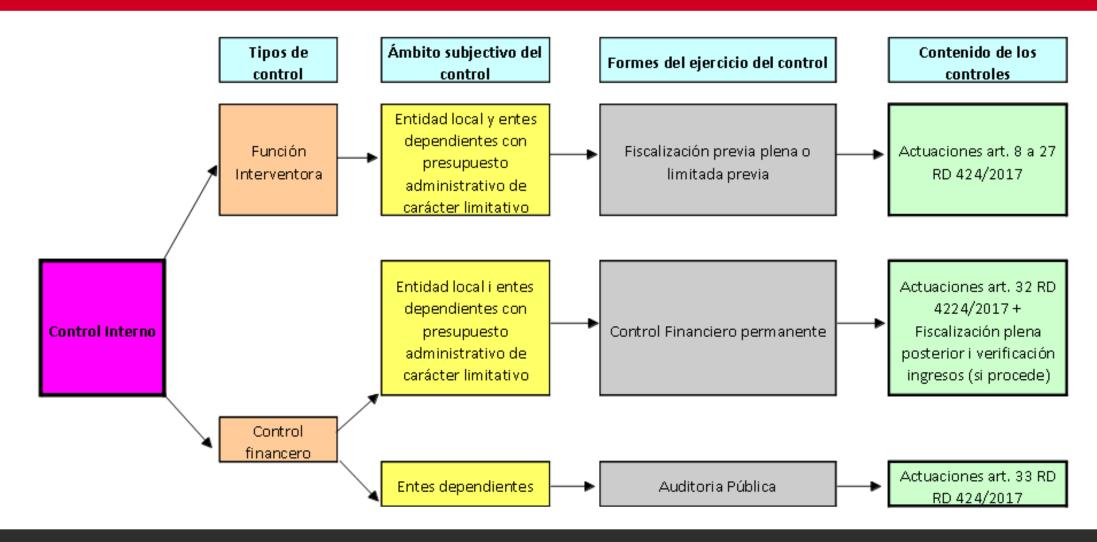


Nuevas perspectivas del sector público

#### Art. 29 RD 424/2017 : Formas del ejercicio del control financiero:

- "1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.
  - Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
- 2. <u>El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora</u> con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.
  - El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.".

Nuevas perspectivas del sector público



Nuevas perspectivas del sector público

#### Art. 29 RD 424/2017 de 28 de abril: Auditoria pública

- "3. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:
- A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.







Nuevas perspectivas del sector público

Art. 29 RD 424/2017 de 28 de abril: Auditoria pública – Entes sujetos a auditoria de cuentas a cargo del órgano interventor:



- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.





Nuevas perspectivas del sector público

#### Consulta del BOICAC de 29 de septiembre de 2017 en relación a los sujetos a auditoria pública:

- a) Las sociedades mercantiles municipales que tengan la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría, de conformidad con la normativa mercantil o de auditoría de cuentas, estarán sujetas en cuanto a la realización de dicha auditoría al régimen establecido en la LAC y su normativa de desarrollo, en todos sus aspectos: normas de auditoría a aplicar, nombramiento de auditor, revocación e inscripción en el registro mercantil, etc., sin ninguna distinción a este respecto de cualquier otra sociedad mercantil, ni siquiera por razón de la titularidad de las acciones o participaciones sociales.
- b) Las sociedades mercantiles municipales que no tengan la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría, de conformidad con la normativa mercantil o de auditoría de cuentas, y que se incluyan en el plan anual de auditoría del órgano de control financiero de la administración pública correspondiente, serán realizadas por dicho órgano de control con sujeción a las normas de auditoría del sector público.
- c) Sin perjuicio de lo señalado en las dos letras anteriores, no hay que olvidar que las sociedades mercantiles públicas se encuentran sujetas al control interno y control financiero de su actividad económico-financiera que tienen atribuidos los órganos interventores de las administraciones públicas respecto a dichas sociedades y que resultan aplicables en todo caso.

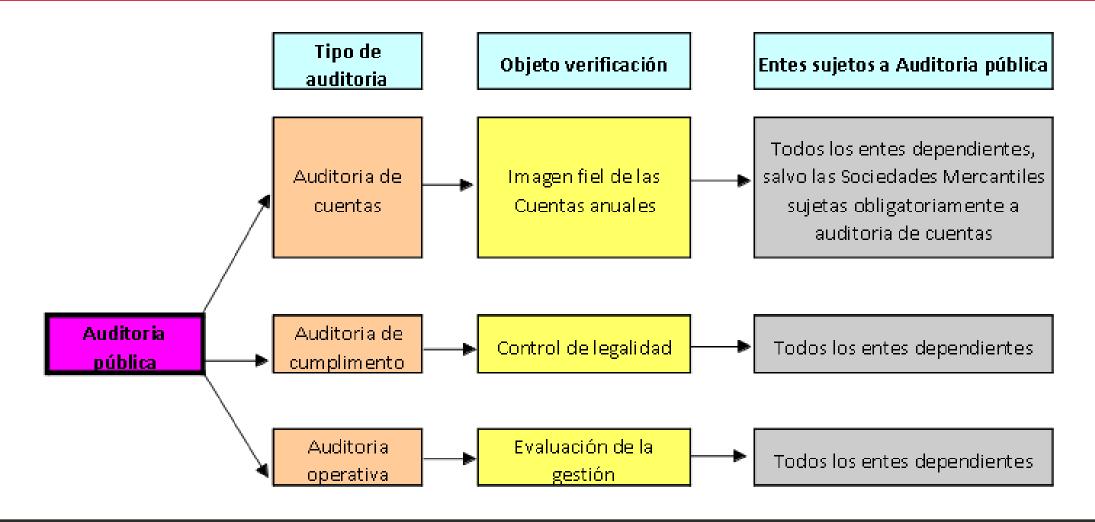
Nuevas perspectivas del sector público

- Art. 29 RD 424/2017 de 28 de abril, : Auditoria pública
- B) <u>La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa</u>, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Nuevas perspectivas del sector público



Nuevas perspectivas del sector público

#### Art. 34 RD 424/2017. Colaboración en las actuaciones de auditoria pública.

- 1. 1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada ...
- 3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

Nuevas perspectivas del sector público

#### Art. 34 RD 424/2017. Colaboración en las actuaciones de auditoria pública.

Interpretaciones posibles del párrafo tercero del art. 34 del RD 424/2017:

- a) Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales que hayan sido contratados para una auditoria de cuentas (en el supuesto de una sociedad mercantil sujeta a auditoria de cuentas obligatoria) **pueden concurrir** a un contrato de auditoria de cumplimiento o auditoria operativa dado que el objeto del contrato es lo suficientemente diferenciado como para interpretar que las áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe no sean coincidentes.
- b) Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales que hayan sido contratados para una auditoria de cuentas (en el supuesto de una sociedad mercantil sujeta a auditoria de cuentas obligatoria) no pueden concurrir a un contrato de auditoria de cumplimiento o auditoria operativa dado que el objeto del contrato no es lo suficientemente diferenciado como para interpretar que las áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe no sean coincidentes.
- c) Para el resto de sociedades mercantiles no sujetas a auditoria de cuentas obligatoria, se puede contratar conjuntamente la auditoria de cuentas, la de cumplimiento y la operativa.

Nuevas perspectivas del sector público

## ¡Gracias!